

SESSIÓ DE LES CORTS VALENCIANES DEL DIA 7 DE JUNY DE 1985

(Comença la sessió a les 12'15 hores.)

EL SR. PRESIDENT:

Il·lustres Senyors Diputats: Es oberta la sessió.

En el marco incomparable de este Saló de Corts, no podemos dejar de referirnos a la histórica Institución que el mismo simboliza y que hoy, en el marco constitucional y estatutario, después de las primeras elecciones autonómicas, conmemora su segundo año de legislatura.

Las antiguas Cortes Valencianas, creadas a raíz de la Reconquista de Valencia por Jaime I, simbolizaban el nacimiento del Reino de Valencia como independiente de los otros dos territorios que formaban la Corona de Aragón.

En ellas estaban representadas las ciudades, desde 1261, por medio del brazo real; els nobles, el cavaller y els generosos, que formaban el brazo militar y la presencia de la Iglesia, que constituía el brazo eclesiástico.

Sin ánimo de comparar los dos períodos históricos, a los que no sólo separa la distancia en el tiempo, sí que podemos encontrar un cierto paralelismo, paralelismo en el objetivo y funcionamiento de la Institución.

El objetivo fundamental de las Cortes históricas era conceder préstamos al Monarca para llevar a cabo sus campañas militares, pero, junto a este tema indubitable, surge el acto de recepción y prestación del juramento al Monarca, simbolizando la creación del vínculo que, de alguna forma, servía de nexo entre el Monarca y los súbditos. Era, al estilo de la época, el inicio del control parlamentario sobre la actividad del ejecutivo en el aspecto financiero y en el más importante de enraizar el ejercicio del Poder en el acatamiento al Derecho de la época, mediante el juramento prestado ante las Cortes, que se convertían, por ello, en fiduciarias del Monarca.

Resaltar como objetivo fundamental de las Cortes la concesión de ayudas económicas, no significa que carezca de importancia el aspecto que hoy constituye su tarea más amplia. Nos referimos a la actividad legislativa.

Como es sabido, fue una potestad arrancada a los Monarcas, como medio de limitar el poder real y en este sentido es una de las funciones que ha suscitado más interés en los historiadores del Derecho y en los Juristas valencianos de la época foral, por el carácter de la legislación valenciana, que se centra en la limitación posible del poder real, en la naturaleza de este poder y porque los términos Cortes-Derecho valenciano se han convertido en una expresión indesligable.

La doctrina del pactismo, el carácter de contrato o pacto atribuido a la Legislación valenciana, deriva del hecho de que ésta se consigue previa concesión de un donativo u oferta económica cedida al Rey y toma cuerpo, no sólo en la literatura, sino también en la doctrina, teniendo en cuenta que el principio de la potestad legislativa, competencia conjunta de las Cortes y del Rey, rivaliza con la teoría propiciada desde el Derecho común.

En este recorrido que estamos haciendo por nuestro antecedente histórico, no podemos pasar por alto las vías de defensa que el Reino crea frente a la promulgación de prag-

máticas, sanciones o privilegios, en contra del Derecho Foral, por el Rey.

Me estoy refiriendo «als Greuges», que son las transgresiones cometidas por el Rey o sus representantes contra cualquier elemento o brazo de las Cortes y que vulneren los Fueros o libertades del Reino o las garantías personales o estamentales, estableciéndose una vía semejante a la que en la actualidad se hace de sus figuras afines, recogida también en nuestro Estatuto, como competencia del «Síndic de Greuges».

Desde el punto de vista de la tradición histórica, queda clara la importancia de las Cortes Valencianas, con mayor o menor incidencia en la vida política durante la vigencia de los Fueros.

En la época actual, en nuestro Estatuto de Autonomía también se reconoce a las Cortes, como titulares de la potestad legislativa, el carácter de rasgo fundamental que diferencia y define la naturaleza del Estado de las Autonomías. Por eso, el Estatuto Valenciano, al situar la institución legislativa en el Capítulo II del Título II, la regula de manera correcta, porque confirma un sistema parlamentario en el que todas las instituciones tienen su origen en el Parlamento.

Llegados a este punto, no puedo pasar por alto la referencia a la actividad legislativa desarrollada en estos dos años, en los que, a pesar del corto período de tiempo transcurrido, es posible distinguir dos etapas claramente diferenciadas: la etapa transitoria (que no provisional), que se inicia el 2 de agosto de 1982 hasta el 7 de junio de 1983, en que se constituyeron las Cortes Valencianas en su primera legislatura, después de las elecciones celebradas el 8 de mayo.

En lo que debía ser el desarrollo normal de esta etapa, interfirieron algunos hechos de carácter extraparlamentario. El primero venía del texto estatutario que atribuía a las Cortes de este período transitorio todas las funciones que desempeñarían las futuras Cortes elegidas, vigente ya el Estatuto.

El segundo, fue consecuencia de la convocatoria de las elecciones generales del 28 de octubre de 1982, que motivó la paralización de la actividad parlamentaria hasta la celebración de las mismas.

Y el tercer hecho fue la modificación de la correlación entre las fuerzas políticas surgidas de las elecciones de 1979 con la nacida en las elecciones de 1982, que incidió notablemente en la marcha de las Cortes Valencianas.

De este período legislativo hay que destacar la aprobación del Reglamento, en uso de los poderes que a las Cortes reconoce el Estatuto, importante paso que nos permitió iniciar la primera Legislatura con un eficaz instrumento de trabajo, así como la aprobación de las Normas de Gobierno y Régimen Interior, previstas en el mismo.

La primera Legislatura se inició el 7 de junio de 1983, del que se cumple hoy el segundo aniversario.

De este período me gustaría resaltar la voluntad de estas Cortes de representar y aproximar la Institución a todos los valencianos, celebrando dos sesiones plenarias, una en Alicante y otra en Castellón, que también rememoraron el carácter itinerante de nuestras Cortes históricas.

También nos cabe la satisfacción de haber inaugurado la sede definitiva de las Cortes en el Palau de Benicarló, quedando este Salón, por Proposición no de Ley presentada por los tres Grupos Parlamentarios que finalizó en Resolución adoptada por unanimidad en el Pleno de las Cortes Valencianas, quedando, repito, como sede para celebrar las sesiones solemnes como la que hoy estamos celebrando.

Dentro de la actividad propiamente legislativa, han sido aprobadas hasta hoy veinticinco leyes, entre las que ocupan un lugar destacado las de desarrollo institucional, como la «Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano», cuyo fundamento proviene del artículo 8 de nuestro Estatuto, que reconoce la cooficialidad del valenciano y del castellano, cuya aprobación tuvo lugar en el Pleno celebrado en Alicante.

Esta Ley trata de superar la desigualdad existente entre dos lenguas oficiales, disponiendo para ello las medidas pertinentes para impulsar el uso del valenciano, logrando su equiparación con el castellano.

En la misma, se declara que el valenciano es la lengua propia de la Comunidad Valenciana y el derecho que todos los ciudadanos tienen a conocerla y usarla con plenitud de efectos jurídicos, garantizándose la tutela judicial de este derecho.

También se establece la redacción y publicación bilingüe de las leyes que aprueben las Cortes Valencianas, la incorporación del valenciano a la enseñanza de todos los niveles educativos sobre los que la Generalidad tiene competencias, diferenciando a los territorios castellano-parlantes, en los que la incorporación será progresiva.

Igualmente se reconoce el derecho que todos los valencianos tienen a ser informados por los medios de comunicación social en las dos lenguas y en este propósito encuentra su base otra Ley aprobada por estas Cortes, la «Ley de Creación de la Entidad Pública Radiotelevisión Valenciana y Regulación de los Servicios de Radiodifusión y Televisión de la Generalidad Valenciana».

Es de resaltar, también, en una función integradora y coordinadora de lo que es la vertebración de nuestra Comunidad, la «Ley de Coordinación de las Diputaciones», Ley, sin duda, importante para conseguir que, de verdad, las instituciones que constituyen las Diputaciones, se vertebren en este proyecto común que es la Autonomía.

La «Ley de Gobierno Valenciano», aprobada en el Pleno celebrado en Castellón, también obedecía al mandato estatutario del artículo 17, que obliga a regular, mediante Ley de Cortes Valencianas, las funciones, composición, forma de nombramiento y cese del Gobierno Valenciano.

La filosofía del texto legal es, pues, el desarrollo de los principios establecidos en el Estatuto, configurando las características de los órganos del Consell, atribución de competencias y las relaciones interorgánicas que resultan de su normal funcionamiento.

En esta Ley se regula la figura del Presidente de la Generalidad, en su doble vertiente de Presidente de la Comunidad Autónoma y del Gobierno y la delimitación de las competencias de las distintas Consellerías, la potestad reglamentaria del Gobierno; también se establece la responsabilidad solidaria del Gobierno ante las Cortes, mediante la Moción de censura y la cuestión de confianza.

Dos aspectos de gran importancia son, por una parte, la obligación, consignada en el artículo 50 del Consell, por medio de su Presidente, de realizar ante las Cortes una declaración de política general en el primer período ordinario de sesiones anual, seguida de debate, pudiéndose aprobar Resoluciones y, por otra, la legislación delegada que faculta al Consell para dictar Normas con rango de Ley, facultad utilizada ya por el mismo.

Siguiendo con las Leyes de Desarrollo Estatutario, hemos de mencionar la recientemente aprobada «Ley de Sindicatura de Cuentas», cuyo entronque histórico lo constituye el Oficio de Mestre Racional, creado por Pedro el Grande en 1283, como institución única para todos los territorios que formaban la Corona de Aragón.

Entre sus funciones destacaba la de fiscalización de la gestión financiera. El texto legal recoge los primeros contenidos en la Declaración de Lima de 1977, aprobado por el correspondiente organismo de las Naciones Unidas. También se respetan en el mismo las competencias del Tribunal de Cuentas, la autonomía de los entes locales, a la par que se dota a la institución de la necesaria independencia funcional para que pueda ejercer su cometido con la necesaria libertad.

Resta la elección de los Síndicos por las Cortes, para que pueda ponerse en funcionamiento este instrumento básico para el control económico de la Generalidad.

Dentro de lo que pudiéramos llamar marco económico, debemos hacer referencia a la «Ley de Hacienda Pública» que desde la normativa establecida por la Ley General Presupuestaria de 1977, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas de 1980 y nuestro propio Estatuto de Autonomía; la Ley trata de conseguir una clara armonización entre las exigencias de legalidad y eficacia, la credibilidad de la que, hasta ahora, han carecido las Administraciones Públicas y, como consecuencia, la transparencia y claridad en el manejo de los fondos públicos.

En cuanto a la «Ley de Presupuestos», podemos congratularnos de haber aprobado dentro del plazo estatutario preceptivo, las Leyes de 1984 y 1985, con la excepción de 1983 que lo fue en julio, tras la constitución de las Cortes.

Y para finalizar este apartado, haremos mención de la «Ley de Tributación de Juegos de Azar» y de la «Ley de Crédito Extraordinario» en el Presupuesto vigente, para atender gastos derivados de las heladas de 1985, ambas dirigidas a recaudar fondos que permitan hacer frente a los daños causados por las mismas.

En este último período de sesiones, el área cultural ha sido particularmente prolífica. Se han aprobado dos leyes que tratan de integrar y conectar la Institución Universitaria con la sociedad valenciana.

La «Ley de Coordinación Interuniversitaria» pretende que la actividad de las tres Universidades Valencianas tengan un marco legal para un funcionamiento acorde, sin perjuicio de la autonomía que a cada una de ellas corresponde y la «Ley del Consejo Social de las Universidades Valencianas», que busca la participación en la vida universitaria, de los diferentes intereses sociales y económicos de la sociedad valenciana.

El movimiento cooperativista, muy extendido en nuestra Comunidad, se ha visto atendido desde la última Ley aprobada de «Regulación de la Actuación Financiera de las Cooperativas con Sección de Crédito en la Comunidad Valenciana» y el Proyecto, actualmente en tramitación, de la «Ley de Cooperativas».

No quisiera terminar sin hacer una breve alusión a las «III Jornadas de Parlamentos Autónomos» que hoy finalizan y que preparamos con gran ilusión, ilusión que se ha visto colmada por la cálida acogida que su convocatoria recibió de todos los presentes, por las interesantes intervenciones habidas en las cuatro sesiones celebradas, tanto en la exposición de los temas como en los animados coloquios suscitados por las mismas; por la posibilidad de intercambiar conocimientos sobre la problemática común que nos concierne y porque la presencia de las personas que forma-

mos parte de las instituciones que ostentan la representación democrática por excelencia, simboliza también la presencia de los ciudadanos que forman parte de las 17 Comunidades Autónomas del Estado español.

Por todo ello, queremos expresar nuestro agradecimiento, por vuestra colaboración; y nuestro deseo de que estas reuniones se continúen celebrando en este clima de colaboración y de conjunción entre las dos vertientes teórica y práctica sobre un mismo tema, en la seguridad de que con ello contribuiremos a una España en la que cada pueblo tenga su personalidad y su singularidad y que cada pueblo se sienta solidario con todos los demás.

Os doy, repito, las gracias. Señores: muchas gracias.
Il·lustres Senyors Diputats, és closa la sessió.

(Acaba a les 12'35 hores.)

**DIARI DE SESSIONS DE LES CORTS
VALENCIANES**

Edició i subscripcions: Servei de Publicacions de les Corts,
Palau de Benicarló, plaça de Sant Llorenç, 4.
46003-València. Ap. 22088. Telèfon 332 01 00, ext. 45 i 48.

Imprimeix: Estudio Gráfico - València.
Dip. Leg.: V-1.013-1983

**DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES
VALENCIANAS**

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones de las
Cortes, Palacio de Benicarló, plaza de San Lorenzo, 4.
46003-Valencia. Ap. 22088. Tel. 332 01 00, ext. 45 y 48.

Imprime: Estudio Gráfico - Valencia.
Dep. Leg.: V-1.013-1983
